

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra la sociedad **MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.** representada legalmente por el señor **ORLANDO MEJÍA ABELLO**, o quien haga sus veces, y solidariamente contra los señores **ORLANDO MEJÍA ABELLO** y **OLGA DEL PILAR ANGULO DÍAZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En la **pretensión 1 c)** omite liquidar los intereses causados a la fecha de radicación de la demanda, como lo exige el artículo 26 del CGP, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia.

2.- El valor totalizado en la **pretensión 1 literales a) y b)** no coincide con el valor presuntamente adeudado por concepto de cotizaciones a pensión descritas en el **hecho 11** de la demanda.

Además, los valores registrados por concepto del capital adeudado en los detalles de deudas por no pago, aportados con la demanda, con fecha de liquidación 04/02/2020 y 16/12/2019 no coinciden con lo registrado en el **hecho 11** y **pretensión 1 literales a) y b)**. Lo anterior, también deberá ser corregido en la estimación de la cuantía.

2.- La prueba de la existencia y representación legal de la sociedad ejecutada **MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.**, data del 30 de enero de 2020, la que impide verificar la existencia y vigencia de la ejecutada, así como la persona que funge como su representante legal y sus actuales direcciones (física y electrónica) y domicilio. Por tanto, deberá actualizar dicho registro mercantil, el cual debe ser expedido en un término no superior a 1 mes.

Al corregir esta falencia, deberá subsanar el representante legal, domicilio y dirección para efectos de notificaciones judiciales y numero de contacto (fijo y/o celular) de la ejecutada, si a ello hubiere lugar.

3.- El periodo de cotización registrado en el **hecho 11** y **pretensiones 1 a) y 1 b)** de la demanda no coincide con la información registrada en los requerimientos remitidos a los ejecutados **MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.**, **ORLANDO MEJÍA ABELLO** y **OLGA DEL PILAR ANGULO DÍAZ** de fecha 19 de diciembre de 2019 y 5 de febrero de 2020.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00308-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

EJECUTADOS: MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA., OLGA DEL PILAR ANGULO DÍAZ Y OTRO

4.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar el correo electrónico, dirección completa de la ejecutante y los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requiérase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

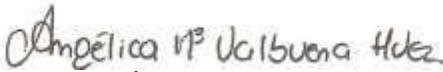
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra la sociedad **MEJIA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.** representada legalmente por el señor **ORLANDO MEJÍA ABELLO**, o quien haga sus veces, y solidariamente contra los señores **ORLANDO MEJÍA ABELLO** y **OLGA DEL PILAR ANGULO DÍAZ**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la ejecutante al Abogado **CESAR ORLANDO JAIMES SANCHÉZ**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ